

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 1998

Nº 23,642

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 029-98

(De 29 de junio de 1998)

“ CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DDB-NEEDHAN.” ..... PAG. 2

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 264

(De 4 de septiembre de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JORGE JOSE PIVIDAL PEREZ DE NACIONALIDAD CUBANA.” ..... PAG. 18

RESOLUCION N° 265

(De 4 de septiembre de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JEBRIL MOHAMMAD MTEIR MTEIR DE NACIONALIDAD JORDANA.” ..... PAG. 20

RESOLUCION N° 266

(De 4 de septiembre de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WEI SHI CHEN CENG DE NACIONALIDAD CHINA.” ..... PAG. 21

RESOLUCION N° 267

(De 4 de septiembre de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NARCISO REGUEIRA MARTINEZ DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA.” ..... PAG. 22

RESOLUCION N° 268

(De 4 de septiembre de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAVIER SERDIO GONZALEZ DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA.” ..... PAG. 23

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 325-97

FALLO DE 23 DE JULIO DE 1998

“ DEMANDA CONTENCIOSA- ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el LICENCIADO BOLIVAR RODRIGUEZ, EN REPRESENTACION DEL PATRONATO DE LA CASA DE LA CULTURA DE MONAGRILLO.” ..... PAG. 24

### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL**  
**PRÉSTAMO BIRF 3686-PAN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CONTRATO N° 029-98**  
(De 29 de junio de 1998)

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero Luis E. Blanco, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cedula de identidad personal 8-124-800, Ministro de Obras Públicas, y el Licenciado René I. Luciani L., varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-197-628 en nombre y representación del Estado quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, en adelante denominado el "Contratante" por una parte y, por la otra, **Maria Del Carmen Campagnani de Navarro**, con cédula de identidad personal 8-260-1024, en representación de **DDB-NEEDHAN**, empresa debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N°. 258807, Rollo N°. 35090, Imagen N°. 2, con Licencia Comercial, Tipo B, 47624, por la otra parte, en adelante denominado el "Consultor", celebran el presente CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato"), tomando en cuenta el Acto Público 33-98, para los "**Servicios de Consultoría para la realización de la Campaña de Seguridad y Educación Vial**", a los veintinueve (29) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

- (a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría (en lo sucesivo denominados los "Servicios"), tal como se los define en las Condiciones Generales que se adjuntan a este Contrato;
- (b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- (c) Que el Contratante ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el costo de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo, a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo;

POR LO TANTO, las Partes convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
  - (a) Condiciones Generales del Contrato;
  - (b) Condiciones Especiales del Contrato, y
  - (c) Los siguientes Apéndices:

Apéndice A:  
Descripción de los Servicios

Si Se Requiere

Apéndice B:  
Requisitos para la  
presentación de informes

Si Se Requiere

- Apéndice C: Personal clave y Subconsultores Si Se Requiere
- Apéndice D: Desglose del Precio del Contrato en Moneda Extranjera No Se Requiere
- Apéndice E: Desglose del Precio del Contrato en Moneda Nacional Si Se Requiere
- Apéndice F: Servicios e instalaciones proporcionados por el Contratante No Se Requiere

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:

- (a) El Consultor proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato; y
- (b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación de  
EL CONTRATANTE

Por y en Representación de  
EL CONSULTOR

Ing. Luis E. Blanco  
Ministro de Obras Públicas

Maria Campagnani de Navarro  
Representante Legal

Por y en representación de  
EL CONTRATANTE

Lic. René I. Luciani L.  
Director Nal. de Proyecto de Dinamización

REFRENDO POR:

FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
(Panamá, 26 de octubre de 1998)

## II. Condiciones Generales del Contrato

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 Definiciones:

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CE)) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- (b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C., EE.UU.

o

"Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;

- (c) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales (CG), junto con todos los documentos indicados en la Cláusula 1 de dicho Contrato;
- (d) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6;
- (e) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;
- (f) "CG" significa estas Condiciones Generales del Contrato;
- (g) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante;
- (h) "Moneda nacional" significa la moneda del Gobierno;
- (i) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas, "Integrante" significa cualquiera de ellas; "Integrantes" significa todas estas firmas, e "Integrante a cargo" significa la firma que se menciona en las CE para que actúe en nombre de todas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato;
- (j) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;
- (k) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;

- (l) "CE" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CG;
- (m) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato; y
- (n) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de las Cláusulas 3.5 y 4.

#### **1.2 Ley que Rige el Contrato:**

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.

#### **1.3 Idioma:**

Este Contrato se ha firmado en la versión en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

#### **1.4 Notificaciones:**

Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se cursará o dará por escrito y se considerará cursada o dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CE.

#### **1.5 Lugar donde se Prestarán los Servicios:**

Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.

#### **1.6 Representantes Autorizados:**

Los funcionarios indicados en las CE podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.

#### **1.7 Impuestos y Derechos:**

A menos que en las CE se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal de ambos pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.

**2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO****2.1 Entrada en Vigor del Contrato:**

Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes, o en la fecha posterior a su firma que se indique en las CE.

**2.2 Comienzo de la Prestación de los Servicios:**

EL CONSULTOR comenzará a prestar los Servicios treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato, o en la fecha que se indique en las CE.

**2.3 Expiración del Contrato:**

A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.6, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CE, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.

**2.4 Modificación:**

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o del Precio del Contrato, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco o la Asociación, según el caso, haya expresado su conformidad.

**2.5 Fuerza Mayor:**

**2.5.1 Definición:** Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

**2.5.2 No Violación al Contrato:** La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento (a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

**2.5.3 Prórroga de plazos:** Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquél durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

**2.5.4 Pagos:** Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.

**2.6 Rescisión:**

**2.6.1 Por el Contratante:** El Contratante podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito al Consultor, emitida por lo menos con (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (c) de esta Cláusula 2.6.1; en el caso del evento indicado en el párrafo (d), dicha notificación deberá emitirse con (60) días de antelación:

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- (b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra;
- (c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días; o
- (d) Si el Contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.

**2.6.2. Por el Consultor:** El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula 2.6.2:

- (a) Si el Contratante no pagara una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 7, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago; o
- (b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.

**2.6.3 Pagos al Rescindirse el Contrato:** Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.6.1 ó 2.6.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- (a) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 6, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (a) y (b) de la Cláusula 2.6.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargo elegibles.

### 3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

#### 3.1 Generalidades

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.

#### 3.2 Conflicto de Intereses:

**3.2.1 Prohibición al Consultor de Aceptar Comisiones, Descuentos, etc.** La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ni el Personal ni el Subconsultor, ni tampoco los agentes del Consultor o del Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.

**3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus Filiales de Tener otros Intereses en el Proyecto:** El Consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.

**3.2.3 Prohibición de Desarrollar Actividades Incompatibles:** Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades:

- (a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato;

(b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CE.

### **3.3 Confidencialidad:**

Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.

### **3.4 Seguros que Deberá Contratar el Consultor:**

El Consultor (a) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CE; y (b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.

### **3.5 Acciones del Consultor que Requieren la Aprobación Previa del Contratante:**

El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- (a) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios;
- (b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"); y

### **3.6 Obligación de Presentar Informes:**

El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.

### **3.7 Propiedad del Contratante de los Documentos Preparados por el Consultor:**

Todo el diseño de la campaña publicitaria la cual comprende de: Levantamiento de artes para afiches, anuncios en los periódicos, de vallas publicitarias el diseño de cuñas de radio y televisión e informes preparados por EL CONSULTOR para EL CONTRATANTE de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.6, pasarán a propiedad de EL CONTRATANTE, a quien EL CONSULTOR lo entregará a más tardar al término o expiración del contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. EL CONSULTOR podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación en el caso que hubiere. En las EC se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

**4. PERSONAL DEL CONSULTOR****4.1 Descripción del Personal:**

En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. En virtud de este Contrato, el Contratante aprueba el Personal clave y los Subconsultores que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice C.

**4.2 Remoción y/o Sustitución del Personal:**

- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.
- (b) Si el Contratante (i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante.
- (c) El Consultor no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del Personal, o inherente a ésta.

**5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE****5.1 Colaboración y Exenciones:**

El Contratante hará todo lo posible a fin de asegurar que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones indicadas en la CE.

**5.2 Modificación de la Ley Aplicable:**

Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los Servicios prestados por el Consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la Cláusula 6.2 (a) o (b), según el caso.

**5.3 Servicios e Instalaciones:**

El Contratante facilitará al Consultor los servicios e instalaciones indicados en el Apéndice F.

**6. PAGOS AL CONSULTOR****6.1 Remuneración Mediante Pago de una Suma Global:**

La remuneración total del Consultor no deberá exceder del Precio del Contrato y será una suma global fija que incluirá la totalidad de los costos de personal y del Subconsultor, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios descritos en el Apéndice A. Salvo lo dispuesto en la Cláusula 5.2, el Precio del Contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la Cláusula 6.2 si las Partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo estipulado en la Cláusula 2.4.

**6.2 Precio del Contrato**

- (a) El precio pagadero en moneda extranjera se indica en las CE.
- (b) El precio pagadero en moneda nacional se indica en los CE.

**6.3 Pago de Servicios Adicionales:**

Para determinar la remuneración por concepto de los servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la Cláusula 2.4, en los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio global.

**6.4 Condiciones Relativas a los Pagos:**

Los pagos se depositarán en la cuenta del Consultor conforme al calendario indicado en las CE. A menos que en las CE se estipule otra cosa, el primer pago se hará contra entrega por parte del Consultor de una garantía bancaria por una cantidad similar, y su vigencia será la indicada en las CE. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes a los mismos establecidas en las CE, y que el Consultor haya presentado una factura al Contratante en la que se indique el monto adeudado.

**6.5 Intereses Sobre los Pagos Atrasados:**

Si el Contratante se atrasara más de quince (15) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en las CE, deberá pagar intereses al Consultor por cada día de atraso, a la tasa indicada en las CE.

**7. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**7.1 Solución Amigable:**

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

**7.2 Solución de Controversias:**

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CE.

**III. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO**

Número de Cláusula de las CG <sup>1</sup>	MODIFICACIONES Y COMPLEMENTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO
---	---

[1.1a) La expresión "en la República de Panamá"

[1.1 (i) El Integrante a cargo es: **DDB - NEEDHAM**

1.3 El idioma es el Español.

Las direcciones son:

En el caso del Ministerio de Obras Públicas  
 Contratante: Unidad Coordinadora Programa MOP-BID- BIRF  
 Atención:

Telcx: \_\_\_\_\_  
 Fax: (507)232-5353

1.4 En el caso del Consultor: **DDB- NEEDHAM**  
 Atención: Maria Del Carmen Campagnani de Navarro  
 Teléfono: 269-7622

Fax: 264-9622

Los Representantes autorizados son:

En el caso del Contratante: Ing. Luis E. Blanco (Ministro)

En el caso del Consultor: Maria Del Carmen Campagnani de Navarro

1.7 El Consultor y el Subconsultor Extranjero (así como el Personal de cualquiera de ellos) deberá cubrir el impuesto de I.T.B.M. cuando se trate de compras y en caso de contratar personal nacional deberá cubrir las prestaciones sociales como: Seguro Social, Salario, Impuesto sobre la Renta, Seguro Educativo, vacaciones proporcionales, liquidación proporcional y décimo tercer mes proporcional; sin embargo, estarán exentos del pago de impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones en los siguientes casos:

- (a) Todo pago que el Consultor, el Subconsultor y el Personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) recibieren en relación con la prestación de los Servicios;
- (b) Los efectos personales que el Consultor, un Subconsultor o el Personal de cualquiera de ellos (que no sean nacionales del Gobierno o residentes permanentes del país del Gobierno) hubiesen traído al país del Gobierno para su uso personal y que posteriormente, al salir del país, hubiesen de sacar del mismo.
- (c) No obstante, el personal extranjero del consultor, que permanezca más de 90 días en Panamá, deberá pagar al Tesoro Nacional (Ministerio de Hacienda y Tesoro) la suma aproximada de B/.55.00 (CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100) mensuales o B/.1.75 diarios (UN BALBOA CON 75/100), en concepto de PAZ Y SALVO. Este documento es requerido por la Dirección de Migración para otorgar el PERMISO DE SALIDA del país.

**Este Contrato entrará en vigor apróximadamente en julio de 1998.**

[2.2 La prestación de los Servicios comenzará apróximadamente en julio de 1997.

[2.3 El plazo será de CINCO (5) MESES (CALENDARIO)

### 3.2.1 "Normas de los Organismos de Financiamiento sobre Adquisiciones"

Además en caso de que el Consultor, como parte de los Servicios tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el consultor deberá ceñirse a las normas sobre adquisiciones publicadas por el Banco y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses del contratante. Todo descuento o comisión que obtenga el Consultor en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio del Contratante".

3.3 Los riesgos y las coberturas serán las siguientes:

- (i) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros respecto de los vehículos motorizados con cobertura mínima de 50,000 por persona y de 100,000 por accidente.

(ii) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros con cobertura mínima de 100,000

[3.7] • "El Consultor no podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante."

6.2(b) El monto del presente contrato asciende a la suma de **B/.238,755.00** (equivalente en US.Dólar) con cargo a la cuenta fondo PNUD No.30-09-40-54477. Que será cargado a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.355.02.42.171 del Presupuesto de 1998.

EL ESTADO aportará B/.7,162.65 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 65/100), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional se cargará a la Partida presupuestaria 0.09.1.5.001.09.01.171 del Presupuesto de 1998.

6.4 Los pagos en moneda nacional se efectuarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

30% de anticipo del valor del contrato, (**se requiere de fianza de anticipo a favor del MOP y de la contraloría General del la República**). **B/.71,626.50**.

20% a la presentación y aprobación del Informe Inicial al mes de iniciada la campaña. **B/.47,751.00**.

20% a la presentación y aprobación del Informe de Avance de la consultoría al tercer mes de la campaña. **B/.47,751.00**

20% a la presentación y aprobación del Borrador de Informe Final a los cuatro meses y medio de la campaña. **B/.47,751.00**

10% B/.23,875.50. la presentación y aprobación del Informe Final a la terminación de campaña **TODOS LOS INFORMES PRESENTADOS REQUIERE DE APROBACION PREVIA DE DINATRATE Y RELACIONES PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.**

El pago deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura y dentro de 45 días en el caso del pago final.

6.5 La tasa de interés es la aplicable a los préstamos comerciales.

7.2 Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de éste Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, deberá solucionarse mediante arbitraje de conformidad con la nueva Ley de Contratación.

**IV. APENDICES****APENDICE A—DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS**

Describir en detalle los Servicios que se han de prestar; las fechas en que se han de terminar los diversos trabajos; el lugar en que se han de realizar las distintas actividades; las actividades específicas que deberán ser aprobadas por el Contratante, etc.

**APENDICE B—REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES**

Indicar el formato, frecuencia y contenido de los 8 informes; las personas que deberán recibirlas; los plazos para su presentación; etc.

**APENDICE C—PERSONAL CLAVE Y SUBCONSULTORES**

Indicar aquí: C-1 Cargos [y nombres, si ya se conocen], una descripción detallada de funciones y las calificaciones mínimas del Personal clave extranjero que se ha de asignar para el trabajo en el país del Gobierno, así como los meses-personal correspondientes a cada persona.

C-2 La misma información de C-1 correspondiente al Personal clave extranjero que habrá de trabajar fuera del país del Gobierno. ( NO CORRESPONDE )

C-3 Lista de Subconsultores aprobados (si ya se conocen); la misma información de C-1 o C-2 correspondiente al Personal de dichos Subconsultores.

C-4 La misma información de C-1 correspondiente al Personal clave nacional.

**APENDICE D—DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA EXTRANJERA**

Indicar los elementos del costo del Contrato empleados para determinar la parte en moneda extranjera del precio global:

1. Tarifas mensuales del Personal (Personal clave y de otra índole)
2. Gastos reembolsables

Este Apéndice se utilizará exclusivamente para determinar la remuneración por concepto de servicios adicionales ( NO CORRESPONDE ).

**APENDICE E—DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA NACIONAL**

Indicar los elementos del costo del Contrato empleados para determinar la parte en moneda nacional del precio global:

1. Tarifas mensuales del Personal (Personal clave y de otra índole)
2. Gastos reembolsables

Este Apéndice se utilizará exclusivamente para determinar la remuneración por concepto de servicios adicionales.

**APENDICE F—SERVICIOS E INSTALACIONES PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE**

( No Corresponde).

**APENDICE G - FIANZA DE ANTICIPO.**

**ANEXO A**

**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

1. Concientizar a los diversos conductores a saber: conductores de vehículos privados, transporte público y transporte de carga; y a los diversos peatones: escolares, jóvenes y adultos de la necesidad de **respetar y acatar las leyes de tránsito y las señalizaciones viales**, a fin de **prevenir y diminuir los accidentes de tránsito**.
2. Exhortar a los conductores a manejar a la defensiva y tomar las precauciones necesarias ante situaciones como: estado ambiental (lluvia, neblina, etc), estado de la carretera, condición mecánica del vehículo y otras circunstancias exógenas que puedan poner en peligro la vida del conductor, el pasajero y a terceras personas.
3. Concientizar a los conductores de evitar manejar bajo el efecto de sustancias alcohólicas y alicinógenas o en condiciones no aptas para conducir, ya que las mismas contribuyen a provocar fatales accidentes vehiculares.
4. Motivar a los conductores y en especial a los transporte colegial a la práctica de la cortesía en el manejo; el respeto y obediencia a los dispositivos de control de tránsito y señalizaciones.
5. Convencer a los peatones que deben utilizar los pasos elevados peatonales, a fin de proteger su vida y evitar atropellos vehiculares.
6. Concientizar a los conductores del manejo cauteloso y ordenado en los puentes vehiculares, rotondas, en el ensanche Arraiján – Puente de las Américas, autopistas y vías de alto y rápido flujo vehicular.
7. Exhortar a los conductores, estudiantes y público en general a conservar las señales viales existentes cuyo objetivo es preservar la vida de los ciudadanos.

Esta campaña publicitaria tendrá una **duración de cinco (5) meses calendarios** y se realizará mediante cuñas radiales, anuncios publicitarios en los periódicos, vallas publicitarias en diferentes puntos de las vías públicas y carteles escolares para distribuir en las escuelas primarias y secundarias en toda la República de Panamá.

La empresa consultora deberá coordinar todas las actividades de la misma con la Dirección Nacional de Transporte Terrestre y la Dirección de Relaciones Públicas del MOP y obtener su aprobación antes de la divulgación del material del componente de la campaña.

#### ANEXO B

### PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL CONSULTOR presentará a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre (DINATRATE) del MOP, informes periódicos del progreso de la campaña, tal como se describe:

1. **Informe Inicial**, el cual se presentará a LOS TREINTA (30) días de iniciada la campaña y en el cual se presentará en detalle el contenido y programación de la misma.
2. **Informe de Avance 1**, se presentará al tercer mes de iniciada la campaña.
3. **Borrador de Informe Final**, Se presentará al cuarto mes y medio de la campaña y se procederá a la revisión del mismo por las Direcciones de DINATRATE y Relaciones Públicas del MOP y también se someterá a la aprobación del BIRF. Los comentarios que surjan deberán ser incorporados al informe dentro de los quince (15) días calendarios después de recibido el borrador del Informe. Una vez transcurrido el tiempo antes indicado y si EL CONSULTOR no recibiere ningún comentario o comunicación en relación a dicho informe, EL CONSULTOR podrá dar como aprobado el mismo y presentarlo como informe final.
4. **Informe Final**, el cual se deberá presentar dentro de los quince (15) días calendarios después de recibidos los comentarios del informe final y en caso de no haber comentarios procederá según indicaciones arriba mencionadas.

Se deberán presentar ocho (8) copias de cada uno de los informes descritos anteriormente en un formato de 8 ½ x 11.

TODOS LOS INFORMES DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LAS DIRECCIONES ARRIBA INDICADAS PARA LUEGO PROCER AL PAGO RESPECTIVO.

---

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN  
RESOLUCIÓN N° 264  
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

Que, JORGE JOSE PIVIDAL PEREZ, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0770 del 16 de febrero de 1993.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64831.
- d) Certificado del Histórico Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el exterior, inscrito en el tomo 11 Asiento 950 donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Marcela Segunda Fernández Rodríguez y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 285 , Asiento 631, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Edwin O. Abrego R.
- h) Fotocopia autenticada del paraporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.172 del 22 de agosto de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1930.

REF: **JORGE JOSE PIVIDAL PEREZ**

NAC: **CUBANA**

CED: **E-8-64831**

~~Y~~ en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

#### **R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JORGE JOSE PIVIDAL PEREZ.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 265  
(De 4 de septiembre de 1998)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:**

Que, JEBRIL MOHAMMAD MTEIR MTEIR, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto Ho.20. 473 del 7 de febrero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal Ho. E-4-2098
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José Benjamín Atenicio C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución Ho.76 del 20 de marzo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

**RES: JEBRIL MOHAMMAD MTEIR MTEIR**

**NAC: JORDANA**

**CED: E-4-2098**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JEBRIL MOHAMMAD MTEIR MTEIR**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República**

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia**

**RESOLUCION N° 266**  
(De 4 de septiembre de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, WEI SHI CHEN CENG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución N°. 1323 del 30 de abril de 1982.
- c) Certificación expedida por el Subdirector Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal N°. E-8-64635 .
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Fu.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N°.25 del 31 de enero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo prescripto en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WEI SHI CHEN CENG

NAC: CHINA

CED: E-8-64635

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WEI SHI CHEN CENG**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 267**  
**(De 4 de septiembre de 1998)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, NARCISO REGUEIRA MARTINEZ, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Politica y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el pais por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.14. 423 del 23 de abril de 1969.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-25198.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José J. Rivera Del Río.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación de la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 88 del 3 de abril de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NARCISO REGUEIRA MARTINEZ

NAC: ESPAÑOLA

CED: E-8-25198

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NARCISO REGUEIRA MARTINEZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
**Presidente de la República**

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
**Ministro de Gobierno y Justicia**

**RESOLUCION N° 268**  
(De 4 de septiembre de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, JAVIER SERDIO GONZALEZ, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1606 del 17 de agosto de 1981.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59282 .
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rosendo González Gomiz .
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.50 del 28 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAVIER SERDIO GONZALEZ

NAC: ESPAÑOLA

CED: E-8-59282

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAVIER SERDIO GONZALEZ**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA 325-97  
FALLO DE 23 DE JULIO DE 1998**

**Entrada N° 325-97**

Demandada contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Bolívar Rodríguez, en representación del PATRONATO DE LA CASA DE LA CULTURA DE MONAGRILLO, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal N° 10, del 22 de febrero de 1995, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Chitré.

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

Panamá, veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). -

**V I S T O S:**

El licenciado Bolívar Rodríguez, en representación del PATRONATO DE LA CASA DE LA CULTURA DE MONAGRILLO, interpuso ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contenciosa-administrativa de nulidad contra el Acuerdo Municipal N° 10 del 22 de febrero de 1995, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Chitré.

Por medio del Acuerdo impugnado, la referida corporación edilicia creó la Junta de Síndicos de la Casa de la Cultura de Monagrillo, como un organismo municipal autónomo, encargado de administrar, velar por la conservación, mantenimiento y promoción del referido centro cultural y le reconoció personería jurídica y patrimonio propio.

Según el demandante, el Acuerdo impugnado violó los artículos 64 y 69 del Código Civil porque, de acuerdo con estos preceptos, es el Órgano Ejecutivo y no los Concejos Municipales quien está facultado para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las asociaciones de interés público o privado. También estima el actor que el Acuerdo en mención infringió el artículo 3 de la Ley N° 106 de 1973, aunque no expuso claramente el concepto de la infracción.

de dicha norma (fs. 35-39).

La señora Procuradora de la Administración emitió concepto mediante Vista N° 504, del 12 de noviembre de 1997, en la que señala que el otorgamiento de personería jurídica a la Junta de Síndicos de la Casa de la Cultura de Monagrillo corresponde privativamente al Órgano Ejecutivo, razón por la cual también estima que el acto acusado violó los artículos 64 y 69 del Código Civil (fs. 55-60).

En su informe explicativo de conducta, remitido a este Despacho mediante Nota N° 148 del 16 de septiembre de 1997, el Presidente del Concejo Municipal de Chitré indicó, en lo pertinente, que el Acuerdo N° 10 del 22 de febrero de 1997 se fundamentó en el numeral 6° del artículo 17 de la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, que dispone que los Concejos Municipales están facultados para crear Juntas, Comisiones o Departamentos para prestación de servicios públicos, reglamentar sus funciones, nombrar sus miembros y aprobar los presupuestos de rentas y gastos que éstos le presenten.

#### CONSIDERACIONES DE LA SALA TERCERA

Como se ha visto, el Acuerdo demandado crea y reglamenta la organización y funcionamiento de una persona jurídica denominada "Junta de Síndicos de la Casa de la Cultura de Monagrillo", lo cual, según el demandante, infringe los artículos 64 y 69 del Código Civil, porque el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de interés público o privado y la aprobación de sus estatutos corresponde al Órgano Ejecutivo. Aunque el actor no indica expresamente cuál de los seis numerales del artículo 64 ibidem fue violado, de sus argumentaciones se infiere que el acto acusado parece infringir los numerales 4 y 5 de este precepto.

La Sala coincide con el demandante en cuanto afirma que el acto administrativo impugnado es ilegal, pero discrepa de los argumentos expuestos por éste y por la señora Procuradora de la Administración para arribar a tal conclusión, pues, es

evidente que la persona jurídica creada por el Acuerdo Municipal N° 10 de 22 de febrero de 1997 no es una "asociación de interés público o privado" (constituida por un grupo de personas que voluntariamente se unen para alcanzar un fin común), sino una entidad de derecho público. Ello se comprueba al examinar el contenido de varios preceptos del referido acto, de los cuales se desprende la naturaleza jurídica de la Junta de Síndicos de la Casa de la Cultura de Monagrillo, como es el caso del artículo 1°, el cual le da el carácter de "organismo municipal autónomo encargado de administrar, velar por la conservación y mantenimiento y promoción de la Casa de la Cultura de Monagrillo". También debemos mencionar el artículo 2°, que dice textualmente, que ésta "tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por las partidas presupuestarias que le asigne el Municipio..."; el último párrafo artículo 9° que faculta al Concejo Municipal para suspender o destituir de su cargo a los síndicos que incurran en alguna de las faltas señaladas en ese precepto; el literal d) del artículo 14, que establece que la Asamblea General debe "Aprobar el proyecto de presupuesto de la JUNTA DE SINDICOS que debe ser presentado a la consideración por el Concejo Municipal"; el literal f) del artículo 18, que establece como función de la Junta Directiva de la Junta de Síndicos, la presentación al Concejo Municipal de un informe anual al finalizar el período fiscal; y, el literal h) del artículo 22, que establece entre las funciones del Tesorero de la Junta de Síndicos, la de "Rendir un Balance de Situación y un Estado de Operaciones a la Asamblea de Síndicos y al Concejo Municipal junto con el informe de las actividades financieras al término de cada período fiscal.

Como demuestran estos preceptos, por medio del Acuerdo acusado de ilegal, el Concejo Municipal del Distrito de Chitré creó un organismo o entidad de derecho público denominado "**Junta de Síndicos de la Casa de la Cultura de Monagrillo**", al

cual reconoció personería jurídica, patrimonio propio y le fijó las normas relativas a su organización y funcionamiento. A juicio de la Sala, este acto excede el ámbito de las atribuciones que el artículo 17 de la Ley N° 106 de 1973 le señala a los Concejos Municipales, dado que ni éste ni ningún otro precepto del citado cuerpo legal autoriza a los Concejos Municipales para crear organismos municipales autónomos y, menos aun, para otorgarle personería jurídica y patrimonio propio.

Por todos estos motivos, la Sala considera que el Acuerdo Municipal N° 10 del 22 de febrero de 1995 violó el numeral 1º del artículo 64 del Código Civil, que establece que las entidades políticas sólo pueden ser creadas por la Constitución o por la Ley. En este punto resulta interesante anotar, que el precepto citado no contiene una noción clara acerca de lo que debe entenderse por "entidad política", del mismo modo en que no existen en los diferentes textos una definición concreta de esta expresión compuesta. Por ello, para obtener una noción más precisa sobre su contenido, resulta indispensable acudir al significado de ambos términos.

Para el jurista Manuel Ossorio el vocablo "entidad", supone una "colectividad, institución, establecimiento, agrupación o empresa" (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta. Buenos Aires. 1981, pág. 287); mientras que el Diccionario de la Lengua Española lo define como una "colectividad considerada como unidad".

En nuestra Constitución Política, diversos preceptos emplean el vocablo "entidad" para referirse a cierta categoría de instituciones o establecimientos públicos, como son las entidades autónomas o semiautónomas (v. gr. artículos 153 (nums. 11 y 12), 203 (num. 2), 263, 265, 281, entre muchos otros). Sin embargo, otros preceptos aluden en términos generales a las "entidades estatales" (195, num. 6), a las "entidades públicas" (203, num. 2 y 276, num. 6) y a las "entidades del Estado" (266).

Por lo que al término "política o político" se refiere, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía señala que, tradicionalmente, este término "se aplica al gobierno del Estado", aunque modernamente se incluye en él a los gobiernos de las organizaciones supraestatales, como es el caso de la O.N.U. (Edit. Universidad. Buenos Aires. 1996. pág. 685). Para el jurista panameño César Quintero, el término "política" tiene dos acepciones fundamentales, una de carácter técnico, que se refiere al "ejercicio de las actividades relacionadas con la administración del Estado"; y la otra, científica, que "incluye, además el estudio sistemático de las funciones del Estado" (Principios de Ciencia Política. Manfer, S. A. Panamá. 1986. pág. 15).

A todo lo anterior puede agregarse, que el Diccionario de Sinónimos y Antónimos Océano identifica la palabra "político" con lo "estatal, gubernamental, público, oficial" (Grupo Editorial Océano. Barcelona. s/f).

De estas breves anotaciones puede concluirse, sin lugar a dudas, que una de las distintas acepciones que se entienden comprendidas dentro de la frase "**entidades políticas**", empleada por el numeral 1º del artículo 64 del Código Civil, alude a las instituciones, dependencias o establecimientos públicos u oficiales, que sólo pueden ser creados por la propia Constitución o por la Ley. En nuestro medio, la gran mayoría de estas entidades políticas han sido creadas por medio de leyes, en desarrollo del numeral 12 del artículo 153 de la Constitución Política, el cual enumera entre las funciones legislativas de la Asamblea Legislativa, la de "Determinar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, la estructura de la administración nacional mediante la creación de Ministerios, Entidades Autónomas, Semiautónomas, Empresas Estatales y demás establecimientos públicos, y distribuir entre ellos las funciones y negocios de la Administración, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas".

Es importante aclarar, que el ejercicio de la comentada atribución del Órgano Ejecutivo es distinta a la facultad que el numeral 6º del artículo 17 de la Ley N° 106 de 1973 le confiere a los Concejos Municipales para crear y suprimir cargos municipales y determinarle sus funciones. En el primer supuesto, se alude a establecimientos o instituciones públicas que tienen como características esenciales la personalidad jurídica y el patrimonio propio; mientras que el segundo se refiere simplemente a cargos, despachos, oficinas o departamentos, etc., que no gozan de autonomía y forman parte de la estructura u organización administrativa del Municipio. Así ocurre con los despachos o departamentos dentro de los cuales ejercen sus funciones el abogado consultor del Municipio, el ingeniero municipal, el agrimensor o el inspector de obras y el juez ejecutor, mencionados en el artículo 62 ibidem, los cuales no gozan de autonomía ni de patrimonio propio, sino que forman parte de la estructura u organización administrativa del Municipio.

También debe aclarar la Sala, que la facultad dada por el numeral 5º del artículo 17 de la Ley N° 106 de 1973 a los Concejos Municipales para crear "Juntas o Comisiones", no los autoriza para crear organismos o entidades municipales autónomas, como se ha entendido, ya que tales Juntas o Comisiones, que deben crearse con el propósito de atender problemas específicos del Municipio, están sujetas a la reglamentación del Concejo Municipal respectivo en aspectos tan sustanciales como son la determinación de sus funciones y la aprobación de su presupuesto.

Con base en estos razonamientos, la Sala reitera que el Concejo Municipal del Distrito de Chitré infringió el numeral 1º del artículo 64 ibidem al crear, mediante el Acuerdo Municipal N° 10 del 22 de febrero de 1995, una persona jurídica de Derecho Público ("entidad política"), que sólo podía ser creada a través de una Ley formal expedida por la Asamblea Legislativa. Como del estudio del primer cargo se

advierte que el Acuerdo Municipal impugnado es ilegal, la Sala estima innecesario, por razones de economía procesal, examinar el resto de los cargos.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara que **ES NULO POR ILEGAL** el Acuerdo Municipal N° 10 del 22 de febrero de 1995, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Chitré.

**NOTIFIQUESE**

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

**CARLOS H. CUESTAS**

**EDGARDO MOLINO MOLA**

**JANINA SMALL**  
Secretaria

**AVISOS**

**AVISO**  
Yo, **CAN WAY LAM CHO**, varón, mayor de edad, nacionalizado panameño, con cédula de identidad personal N° 18-476, propietario del negocio denominado **MILENIUM PUB BAR** amparado con el registro comercial número 830 ubicado en calle 11 Bolívar Edif. 637 Barrio Sur, ciudad de Colón, la misma es para comunicar que dicho negocio se cancelará el Registro Comercial, ya que el negocio será sociedad anónima, el cual se denominará **INVERSIONES MILENIUM, S.A.**, en el cual el Representante Legal es el señor **CAN WAY LAM CHO**.

Can Way Lam Cho  
N-18-476  
L-449-839-65  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **CASA HENG LONG**, ubicado en la población de Portobelo, edificio La Cascada, Provincia de Colón.

Alfonso Ramos Vega  
Cédula N° 3-126-798  
Comprador

Colón, 2 de septiembre de 1998.  
L-449-496-10  
Segunda publicación

**AVISO**  
En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, le informo al público en general que he vendido a **OLMEDO HUMBERTO PIMENTEL SERRANO** con cédula de identidad personal N° 9-84-333, el establecimiento comercial denominado "**BAR AMADA**" ubicado en la Vía Interamericana, en esta ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas. Este establecimiento comercial está amparado bajo la licenciada comercial Tipo B N° 0788 de 17 de diciembre de 1997.

Guillermo Enrique Madrid  
Céd. 9-84-2011  
L-449-796-23  
Segunda publicación

**AVISO**  
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **CATALINO JAEN DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-86-727, he VENDIDO el establecimiento comercial denominado

**MINI SUPER, BAR Y PARRILLADA JAEN** situado en Gatuncillo, corregimiento de Nuevo San Juan, provincia de Colón, a **KATIA HERCILIA BARRIA**, con cédula de identidad personal N° 9-736-63. Colón, 25 de septiembre de 1998.  
L-449-809-41  
Segunda publicación

**AVISO**  
DE DISOLUCION  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.326 del 17 de agosto de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 350555, Rollo 61886. Imagen 0065 el día 11 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**PALERVA HOLDINGS INC.**"

Panamá, 15 de septiembre de 1998.  
L-449-792-83  
Unica publicación

**AVISO**  
DE DISOLUCION  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.847 del 4 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 10467, Rollo 61943, Imagen 0020 el día 16 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**KIMBAL SECURITIES INC.**"

Panamá, 15 de septiembre de 1998.  
L-449-792-83  
Unica publicación

**AVISO**  
DE DISOLUCION  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°

Unica publicación

**AVISO**  
DE DISOLUCION  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.083 del 14 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 287053, Rollo 61959. Imagen 0063 el día 16 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**PALERVA HOLDINGS INC.**"

Panamá, 15 de septiembre de 1998.  
L-449-792-83  
Unica publicación

**AVISO**  
DE DISOLUCION  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.935 del 8 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 136370, Rollo 62002, Imagen 0039 el día 18 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada "ITALS OVERSEAS CORPORATION." Panamá, 22 de septiembre de 1998. L-449-792-83 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.875 del 7 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 221274, Rollo 61883, Imagen 0007 el día 10 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PRIME STAR OVERSEAS INC." L-449-793-06 Unica publicación

L-449-793-06  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.874 del 7 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 317063, Rollo 61868, Imagen 0077 el día 10 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "AGROINDUSTRIA (PANAMA) INC." L-449-793-06 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°

6.594 del 26 de agosto de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 350549, Rollo 61885, Imagen 0069 el día 11 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CHARCIT INVESTMENT CORPORATION." L-449-793-06 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.759 del 12 de septiembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 299466, Rollo 61791, Imagen 0055 el día 4 de septiembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VELVET FINANCE CORP." Panamá, 4 de septiembre de 1998. L-449-792-83 Unica publicación

**"PORTMAN OVERSEAS INVESTMENT CORP."**  
L-449-793-06  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.968 del 4 de agosto de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 149369, Rollo 61402, Imagen 0040 el día 12 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VELVET FINANCE CORP." Panamá, 4 de septiembre de 1998. L-449-792-83 Unica publicación

## CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 98-11  
PANAMA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que la concesionaria DRAGARENA, S.A., mantiene con el Estado el Contrato N° 75 del 26 de agosto de 1974, mediante el cual se le otorgó una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 290.25 hectáreas, ubicadas en la Bahía de Chame,

de Chame, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo DSA-EXTR-MC-73-26;

Que mediante memorial presentado por el Lic. Rodrigo Arias de la firma de abogados MORGAN & MORGAN, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa DRAGARENA, S.A., solicita el traspaso de su concesión DSA-EXTR-MC-73-26 a la empresa ARENERA BALBOA, S.A.;

Que mediante memorial por el Lic. Mario De Diego, de la firma de abogados MORGAN & MORGAN, en su condición de Apoderado Especial de la empresa ARENERA BALBOA, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 279820, Rollo 40508, Imagen 59, expresa su aceptación al traspaso;

Que mediante Resolución N° 96-39 del 26 de marzo de 1996, emitida por la Dirección General de Recursos Minerales, se

declara elegible, a la empresa ARENERA BALBOA, S.A., para obtener concesiones mineras de acuerdo al Artículo 168 del Código de Recursos Minerales, Que el Artículo 105 del Código de Recursos Minerales establece que

"Las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente de acuerdo con lo previsto por este Código, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia Técnica Financiera y Legal de las personas incluidas en la transacción. La persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionario y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación". Que el Artículo 107 del Código en mención establece que "Será necesaria la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias

para que el traspaso o cualquiera otra forma de gravamen que afecte las concesiones mineras tengan validez".

Que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESULIVO:  
**PRIMER O:** TRASPASAR a la empresa ARENERA BALBOA, S.A., la concesión de la misma a DRAGARENA, S.A., establecida mediante Contrato N° 75 del 26 de agosto de 1974, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 290.25 hectáreas, ubicada en la Bahía de Chame, Provincia de Panamá, e identificada con el símbolo DSA-EXTR-MC-73-26.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a suscriber a la

empresa ARENERA BALBOA, S.A., la Fianza de Garantía por B/. 1.000.00 (Mil Balboas con 00/100) que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República a nombre de DRAGARENA, S.A., según consta en el provisional. Depósito N° 468 del 10 de junio de 1974, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato N° 75 del 26 de agosto de 1974.

**TERCERO:** Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 105 y 107 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE:**

RAUL A.

HERNANDEZ L.  
Ministro de  
Comercio e Industrias

LAURA E. FLORES H.  
Viceministra  
de Comercio e  
Industrias

L-449-843-85  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO 395-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **ARELIS MARTINELLI REMOND**, vecino (a) de Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-477-242, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0162, según plano aprobado N° 910-06-10344, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 48 Has + 1605.10 M<sup>2</sup>, ubicadas en El Infiernillo, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Sánchez, terrenos nacionales (barrancos), Dionicio Sánchez, Juan Carlos Martinelli Remond.  
SUR: Rolando Humberto Martinelli Remond.

ESTE: Malaquías Moreno, servidumbre de 3 mts. de ancho.

OESTE: Eugenio Sánchez, Rolando Humberto Martinelli Remond.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los dos días del mes de septiembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-449-184-49  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO 396-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **GIANINA MARTINELLI DE CORREA**, vecino (a) de Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-266-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0161, según plano aprobado N° 910-06-10345, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 49 Has + 1389.80 M<sup>2</sup>, ubicadas en El Infiernillo, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Sánchez, Rolando Humberto Martinelli Remond

SUR: Pedro Arcia, Asentamiento 11 de Marzo.

ESTE: Malaquías Moreno, servidumbre de 3 mts. de ancho.

OESTE: Alonso Cruz, Jurado Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dos días del mes de septiembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-449-184-81  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION 2, VERAGUAS  
EDICTO 394-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **ROLANDO HUMBERTO JUAN MARTINELLI REMOND**, vecino (a) de Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-1048 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0160, según plano aprobado N° 910-06-10346, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie 48 Has + 9952.50 M<sup>2</sup>, ubicadas en El Infiernillo. Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arelis Martinelli Remond.

SUR: Gianina Martinelli de Correa.

ESTE: Malaquías Moreno, servidumbre de 3 mts. de ancho.

OESTE: Félix Sánchez, Eugenio Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dos días del mes de septiembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-449-185-20  
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO N° 11

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **AQUILINO GARCIA SAMANIEGO**, panameño, mayor de edad, casado. Oficio Agricultor, con residencia en Altos de San Francisco, Rincón Solano N° 2, Casa N° 3132, portador de la cédula de identidad Personal N° 7AV-126-659 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Primera "A", de la Barriada Bella Esperanza, corregimiento

Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.19 Mts. OESTE: Calle Primera "A" con 25.00 Mts. Área total del terreno, quinientos sesenta y dos metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (562.6390 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde  
(Fdo.) SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-449-188-21  
Unica publicación